

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 4 0 1 / 2 2

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.19349.2019 de octubre 08 de 2019 los señores **CALORIO GONZALEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.390.426 expedida en Barichara – Santander y **ELENA MONSALVE DE GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.987.567 expedida en Cabrera - Santander, solicitan a la – CAS- concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Caraquitas, para uso Doméstico y Pecuario en beneficio de los predios denominados El Llano y La Cuadra ubicados en la vereda El Llano del municipio de Barichara departamento de Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores CALORIO GONZALEZ MONSALVE y ELENA MONSALVE DE GONZALEZ
- Certificado Libertad y Tradición del predio El Llano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 302-2394 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Barichara - Santander.
- Certificado Libertad y Tradición del predio La Cuadra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 302-7221 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Barichara - Santander.
- Autorización otorgada al señor Carolio González Monsalve.
- Recibo de operación Banco Agrario de Colombia No. 11672398 de fecha 22 de julio de 2019 por valor de CIENTO OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$108.100)

Que de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00567.2019

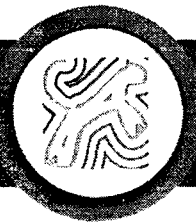
Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

25 ABR 2022

Que a través de Auto RGA No. 0599 de agosto 24 de 2021, el cual fue notificado el día 24 de agosto de 2021 por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se admitió y se dio trámite a la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los





4 0 1 / 2 2
servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa en el folio 08 del expediente 210.20.00567.2019, emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0975 del 16 de septiembre de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 10 de septiembre del 2021, a la fuente hídrica Quebrada Caraquitas, ubicada en la vereda El Llano del municipio de Barichara - Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por los peticionarios.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Calorio González Monsalve, en calidad de propietario, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación de los Predios.

Que los predios denominados EL LLANO Y LA CUADRA, se puede acceder tomando la vía que comunica San Gil - Barichara, se realiza el desplazamiento hasta el sitio conocido como hotel santuario y a veinte (20) metros adelante, sobre el costado izquierdo de la vía, se encuentra una vía carretable que conduce a la vereda El Llano, por el cual se ingresa recorriendo aproximadamente un (1) kilómetro, se encuentra los predios de interés a mano izquierda.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado EL LLANO, ubicado en la vereda EL LLANO del municipio de BARICHARA, departamento de SANTANDER, propiedad del señor CALORIO GONZALEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.426, expedida en Barichara; cuenta con una extensión superficial aproximada de (1) hectárea, donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para el cultivo de café y pastos para la tenencia de ganado, mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

El predio denominado EL LLANO se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas geográficas Latitud 6°37'14.37", Longitud 73°11'44.62", a una altura de 1350 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

El predio rural denominado LA CUADRA, ubicado en la vereda EL LLANO del municipio de BARICHARA, departamento de SANTANDER, propiedad de la señora ELENA MONSALVE DE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.987.567 expedida en Barichara; cuenta con una extensión superficial aproximada de dos (2) hectáreas y cinco mil (5000) metros cuadrados, donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para el cultivo de café, mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.



El predio denominado LA CUADRA se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas geográficas Latitud 6°37'12.37", Longitud 73°11'42.99", a una altura de 1353 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

401122

Descripción de la corriente Hídrica Quebrada Caraquitas

La fuente hídrica Quebrada Caraquitas, se origina en los linderos entre los predios de los señores Daniel Atuesta y Heliodoro Naranjo, ubicado en la vereda CARASQUITAS, municipio de BARICHARA, departamento de SANTANDER, discurre sus aguas en sentido oriente - occidente y se une a la quebrada Llanera y está a la quebrada Barichara y esta finamente al Rio Suarez; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Vegetación:

Las franjas forestales protectora de la fuente hídrica Quebrada Caraquitas, se encuentra bien aisladas y protegidas, la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de difícil el acceso de encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Cucharo, Manchadores, Aro, Guamo, Cedro, Anaco, helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivo de café y potrero.

Aprovechamientos de la corriente Hídrica Quebrada Caraquitas.

En el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada Quebrada Caraquitas, donde se evidencio una captación, ubicada a una distancia a cien (100) metros de la casa de habitación de la señora Ortiz, sobre el costado sur, allí no cuenta con obras de captación y reparto, la forma de beneficiarse es introducir directamente sobre el cauce de la corriente dos mangueras de tres cuarto (3/4) de pulgadas de diámetro, hasta el predio de los señores CALORIO GONZALEZ MONSALVE y ELENA MONSALVE DE GONZALEZ, en calidad de interesados en la presente concesión de aguas, se evidencio más derivaciones y conducción instaladas directamente de la corriente de agua denominada quebrada Caraquitas, entre los usuarios identificados: Domingo Rueda, Eduardo Porras, Gerardo Bayona, Elsa Báez, Trino Carreño, Hermelinda López, Gonzalo Carreño, Benito Macías, Leonardo Suarez, Jorge Ballesteros, Aníbal Rondón, Guillermo González, Virgilio Mejía, Gerardo Pérez, Jonny Cadena, Arturo López, Elvia Rosa Ortiz, Reinaldo Corzo, Graciela Ayala, Mariela González, Rosa Pérez, Gustavo Herrera, Ariel Antonio Leal.

Se precisa que los señores CALORIO GONZALEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.426, expedida en Barichara, corresponde a usuario nuevo en proceso de legalización de dicho trámite, en el momento No cuentan con servicio de Acueducto Veredal y ELENA MONSALVE DE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.987.567 expedida en Barichara, en calidad de interesados en la presente concesión de aguas, corresponde a usuario antiguo en proceso de renovación de dicho trámite, en el momento No cuentan con servicio de Acueducto Veredal.

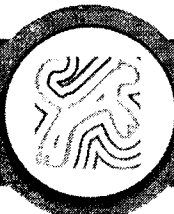
El sitio donde de la captación de la fuente hídrica denominada Quebrada Caraquitas, encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas geográficas Latitud 6°37'29.11", Longitud 73°11'3.96" a una altura de 1413 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

25 ABR 2022





401122

Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.

- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque húmedo Premontano (bh-PM).
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos.

Usuarios de la Fuente Hídrica denominada Quebrada Caraquitas.

En el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica Innominada o Dormideral, donde se evidencio una captación, ubicada a una distancia a cien (100) metros de la casa de habitación de la señora Ortiz, sobre el costado sur, allí no cuenta con obras de captación y reparto, la forma de beneficiarse es introducir directamente sobre el cauce de la corriente dos mangueras de tres cuarto (3/4) de pulgadas de diámetro, hasta el predio de los señores CALORIO GONZALEZ MONSALVE y ELENA MONSALVE DE GONZALEZ, en calidad de interesados en la presente concesión de aguas, se evidencio más derivaciones y conducción instaladas directamente de la corriente de agua denominada quebrada Caraquitas, entre los usuarios identificados: Domingo Rueda, Eduardo Porras, Gerardo Bayona, Elsa Báez, Trino Carreño, Hermelinda López, Gonzalo Carreño, Benito Macías, Leonardo Suarez, Jorge Ballesteros, Aníbal Rondón, Guillermo González, Virgilio Mejía, Gerardo Pérez, Jonny Cadena, Arturo López, Elvia Rosa Ortiz, Reinaldo Corzo, Graciela Ayala, Mariela González, Rosa Pérez, Gustavo Herrera, Ariel Antonio Leal.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo de la Fuente Hídrica denominada Quebrada Caraquitas.

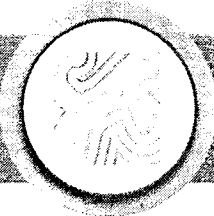
Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método área - velocidad, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada Caraquitas, de 19,6 L/Seg, en época de alto estiaje reduce un 70%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	19,600 L/Seg
70% Época de alto estiaje	13,720 L/Seg
Total del Caudal	5,880 L/Seg
20% Protección de Microcuenca	1,176 L/Seg
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	4,704 L/Seg

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado EL LLANO, ubicado en la vereda EL LLANO del municipio de BARICHARA, departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica denominada Quebrada Caraquitas, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua, para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes y seis (6) personas transitorias y abrevadero de dos (2) bovinos.

El predio rural denominado LA CUADRA, ubicado en la vereda EL LLANO del municipio de BARICHARA, departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente denominada Quebrada Caraquitas, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos



de agua, para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes y seis (6) personas transitorias y abrevadero de dos (2) bovinos.

401122

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por el señor CALORIO GONZALEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.426, expedida en Barichara, en calidad de interesado en la presente concesión de aguas superficiales, es el siguiente:

EL LLANO:

Necesidades	Modulo (L/Seg)		Requerimiento (L/Seg)
Consumo una persona	0,002	4	0,00800
Consumo una persona transitoria	0,001	6	0,00600
Abrevadero de una res	0,0006	2	0,00120
			0,0152

El caudal requerido por el interesado es de 0,0152 L/seg equivalente al 0,32 % del Caudal base de reparto calculado en 4,704 L/Seg.

El caudal requerido por la señora ELENA MONSALVE DE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.987.567 expedida en Barichara, en calidad de interesada en la presente concesión de aguas superficiales, es el siguiente:

LA CUADRA

Necesidades	Modulo (L/Seg)		Requerimiento (L/Seg)
Consumo una persona	0,002	4	0,00800
Consumo una persona transitoria	0,001	6	0,00600
Abrevadero de una res	0,0006	2	0,00120
			0,0152

El caudal requerido por la interesada es de 0,0152 L/seg equivalente al 0,32 % del Caudal base de reparto calculado en 4,704 L/Seg.

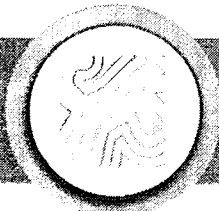
El Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica, es suficiente para cubrir con los requerimientos por los interesados. (...)

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Caraquitas, se origina en los linderos entre los predio de los señores Daniel Atuesta y Heliodoro Naranjo, ubicado en la vereda CARASQUITAS, municipio de BARICHARA, departamento de SANTANDER, discurre sus aguas en sentido oriente - occidente y se une a la quebrada Llanera y está a la quebrada Barichara y esta finamente al Rio Suarez; por tal razón se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales de los predios en mención. Los cuales son para consumo humano de ocho (8) personas permanentes, doce (12) personas transitorias y pecuario para cuatro (4) bovinos.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

25 ABR 2022



401/22

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se encontraron expedientes o solicitudes de concesión de aguas de la Quebrada Carasquitas:

EXPEDIENTE	MUNICIPIO	INTERESADO	ESTADO
210.20.0191.2019	Barichara	Domingo Rueda, Gerardo Bayona	Trámite Legalización
210.20.0265.2019	Barichara	Trino Carreño	Trámite Legalización
210.20.0487.2019	Barichara	Leonardo Suarez	Trámite Legalización
0039-2018	Barichara	Reinaldo Corzo, Graciela Ayala	Trámite Legalización
0037-2017	Barichara	Arturo López	Trámite Legalización
0108-2015	Barichara	Hermelinda López	Legalizada
0201-2011	Barichara	Eduardo Porras	Vencida
0200-2011	Barichara	Gonzalo Carreño	Vencida
0199-2011	Barichara	Ariel Antonio Leal	Vencida
0197-2011	Barichara	Mariela González de Pérez	Vencida
0420-2010	Barichara	Benito Macías	Vencida
0347-2010	Barichara	Gustavo Herrera	Vencida

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y pecuario, es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma; la instalación de abrevaderos a una distancia aproximada de 100 metros de cualquier Fuente Hídrica, con su respectiva llave terminal. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores CALORIO GONZALEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.426 expedida en Barichara – Santander y ELENA MONSALVE DE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.987.567 expedida en Barichara - Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Carasquitas ubicada en el municipio de Barichara – Santander.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

401/22

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18 1; establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: “(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.

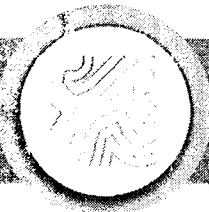
Artículo 2.2.3.2.7.6; “Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)”.

Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

25 ABR 2022



401/22

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

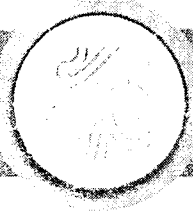
Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.



401/22

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1:4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

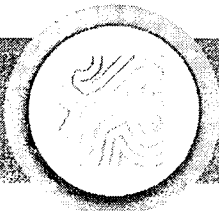
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a nombre del señor **CALORIO GONZALEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.390.426 expedida en Barichara - Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Quebrada Carasquitas, en un caudal de cero coma cero ciento cincuenta y dos litros por segundo (0,0152 L/Seg), equivalente al 0,32% del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente, que es de cuatro coma setecientos cuatro litros por segundo (4,704 L/Seg), para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes, seis (6) personas transitorias y pecuario para dos (2) bovinos, para beneficio del predio El Llano ubicado en la vereda El Llano del municipio de Barichara - Santander, la fuente hídrica citada está ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 6°37'29.11", Longitud 73°11'3.96" y a una altura de 1413 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a nombre de la señora **ELENA MONSALVE DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.987.567 expedida en Barichara - Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Quebrada Carasquitas, en un caudal de cero coma cero ciento cincuenta y dos litros por segundo (0,0152 L/Seg), equivalente al 0,32% del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente, que es de cuatro coma setecientos cuatro litros por segundo (4,704 L/Seg), para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes, seis (6) personas

25 ABR 2022



401/22

transitorias y pecuario para dos (2) bovinos, para beneficio del predio La Cuadra ubicado en la vereda El Llano del municipio de Barichara - Santander, la fuente hídrica citada está ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 6°37'29.11", Longitud 73°11'3.96" y a una altura de 1413 msnm.

ARTÍCULO TERCEO: REQUERIR a los señores **CALORIO GONZALEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.390.426 expedida en Barichara – Santander y **ELENA MONSALVE DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.987.567 expedida en Barichara - Santander, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Quebrada Carasquitas, en beneficio de los predios denominados El Llano y La Cuadra, ubicados en la vereda El Llano del municipio de Barichara - Santander, y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTICULO CUARTO: Los peticionarios, deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico. Los abrevaderos deberán contar con sus respectivas llaves terminales o flotadores y les efectuarán mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año

ARTÍCULO QUINTO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los titulares de la concesión para que realicen el mantenimiento del pozo séptico, ubicado dentro de sus predios cada seis (6) meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Titulares de la concesión serán responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Beneficiarios, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a los señores **CALORIO GONZALEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.426, expedida en Barichara – Santander y **ELENA MONSALVE DE GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.987.567 expedida en Barichara – Santander, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, formulen e implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) según a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.



401/22

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

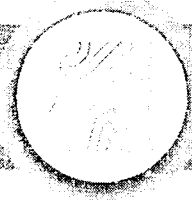
El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00567.2019.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: OFICIAR a los señores **EDUARDO PORRAS, GONZALO CARREÑO, ARIEL ANTONIO LEAL, MARIELA GONZÁLEZ DE PÉREZ, BENITO MACÍAS, GUSTAVO HERRERA, ELSA BÁEZ, GORGUE BALLESTEROS, ANÍBAL RONDÓN, GUILLERMO GONZÁLEZ, VIRGILIO MEJÍA, GERARDO PÉREZ, JOHNNY CADENA, ELVIA ROSA ORTIZ, MARIELA GONZÁLEZ, ROSA PÉREZ, BENITO MACÍAS Y GUSTAVO HERRERA;** para que inicien el trámite de solicitud de concesión de aguas de la Fuente Hídrica Quebrada Carasquitas de la cual actualmente se están beneficiando y alleguen los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado.
- Certificado de libertad y tradición del predio de interés.

25 ABR 2022



401122

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario (s)
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **CALORIO GONZALEZ MONSALVE** y **ELENA MONSALVE DE GONZALEZ**, quienes se podrán localizar en la Carrera 2 Sur Barrio San Luis del municipio de Barichara – Santander; celular 3213712015. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00567.2019 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Laura Vanessa Medina Duarte	
Revisó	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	

25 ABR 2022

AUTORIZACION

Barichara, enero 16 de 2023

SEÑORES:

Corporación Autónoma de Santander
CAS San Gil

Yo **ELENA MONSALVE DE GONZALEZ**, identificada con numero de cedula C.C 27.987.567 de Barichara, **AUTORIZO** a mi hijo **CALORIO GONZALEZ MONSALVE**, identificado con numero de cedula C.C 91.390.426 de Barichara, para proceso de **CONCESION DE AGUA** con expediente N° 21020005672019, en la finca LA CUADRA, vereda ARBOLITO de Barichara.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


ELENA MONSALVE DE GONZALEZ
C.C 27.987.567 de Barichara



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 31 días del mes de Enero del año 2023 hora 9:12 notifique personalmente al señor (a) Calonio Gonzalez Monsalve Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91.390.426 expedida en Barrichara en calidad de Propietario y Autorizado, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 401-22 de fecha 25/04/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
Subdirección de Autoridad Ambiental _____
Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 3213712015
Cédula de Ciudadanía No 91390426 Expedida en Barrichara

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofia Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 401-22 de fecha 25/04/2022 No de Folios 6.

Expediente No 210-20-00567-2019

Asunto Concesión de Aguas

Municipio Barrichara

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06. San Gil, Santander PBX: (57 7)723 6625. 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

10/02/2023 14:56:58 Cajero: luiblan

Oficina: 6025 - BARICHARA

Terminal: B6025CJ0423L Operación: 339517396

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$68,350.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91390426

Ref 2: CALORIOGONZALEZ

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Numero de radicado:	80.30.2065.2023
Dependencia:	SGL
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió:	REGIONAL GUARENTINA
Fecha: 14-02-2023	Folios: 1
Hora: 08:45 AM	
Teléfono de la corporación: (607) 7240762	

Exp. 567 2019.

Pago de publicador

Res SAO 401 2022.

• Calorio Gonzalez Monsalve.

91.390.426

Banque
Oficio
Caja 3 Apto. 1